

Bogotá D.C.,

Nº. Radiando: CVA-2300-17

Nº. Folios: 3

Fecha Radiación: 18/01/2017

Hora: 10:19 AM

Para: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS (CAQUEZA)

Anexo: Oficios enviados a quienes tengan derechos reales y
personales inscritos.

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CAQUEZA

Dr. OMAR CIPAGAUTA MATEUS

Registrador

Calle 3ªcarrera 1ª Esquina

Edificio Plaza de Mercado.

Guayabetal, Cundinamarca

Referencia: CONTRATO DE CONCESION No. 005 DE JUNIO DE 2015.
PROYECTO CHIRAJARA – INTERSECCIÓN FUNDADORES.

Asunto: Solicitud de inscripción de la intención de adelantar
saneamiento automático – artículo 21 Ley 1682 de 2013 en
concordancia con el artículo 4 Decreto 737 de 2014. Folio
de Matrícula Inmobiliaria número 152-65011.

Respetado Dr. Cipagauta:

La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI suscribió con la CONCESIONARIA VIAL ANDINA – COVIANDINA S.A.S el Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 005 de 09 de junio de 2015, el cual tiene dentro de su objeto la Construcción de la Segunda Calzada entre Chirajara y la intersección Fundadores.

Una de las primeras actividades para la ejecución del proyecto consiste en la adquisición de las áreas físicas requeridas, dentro de las cuales se ha identificado la necesidad de contar con un área parcial de terreno y sus especies, pertenecientes al predio denominado “Las Delicias”, Vereda Casa de Teja, Municipio de Guayabetal, Departamento de Cundinamarca, identificado con Cédula Catastral 00-00-0023-0027-000 y matrícula inmobiliaria número 152-65011, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caqueza, de propiedad del señor JOSE EDILSON TRUJILLO GOYENECHÉ.

La matrícula inmobiliaria número 152-65011, nace de una división material del inmueble en mayor extensión identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 152-6641 FOLIO CERRADO de la Oficina de Instrumentos Públicos de Caqueza.

Por otra parte, el artículo 21 de la ley 1682 de 2013, dispone:

“La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier

vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria”,

En virtud a lo anterior, manifestamos que sobre el inmueble de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria 152-6641 (folio cerrado) de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cáqueza, del cual nace el predio con matrícula inmobiliaria número 152-65011 y Cédula Catastral 00-00-0023-0027-000 que se requiere para el proyecto vial, se inscribió el gravamen de Hipoteca en cuantía indeterminada a favor de LA CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, constituida por los señores ANATOLIO AGUDELO QUEVEDO y HERNAN PARRADO CUBILLOS mediante Escritura Pública 94 del 30 de enero de 1989, otorgada en la Notaria Única de Cáqueza y posteriormente, el Juzgado Civil del Circuito de Caqueza mediante sentencia de fecha 27 de mayo de 1993, aprobó el remate del predio “Las Delicias” a favor de HENRY GUEVARA, decretando la cancelación de los gravámenes que afectaran el bien, la cancelación del embargo y la inscripción del remate.

Sin embargo, al momento de la apertura del folio de matrícula inmobiliaria 152-65011 que identifica el área de terreno a adquirir, la Oficina de Instrumentos Públicos de Caqueza desatendió la sentencia de fecha 27 de mayo de 1993 respecto a inscribir la cancelación de los gravámenes que afectaran el bien, y mantuvo en la anotación N°1 del folio en cuestión la hipoteca en cuantía indeterminada.

En consecuencia, procedemos a comunicar que se dará aplicación del artículo 3° del decreto 737 de 2014 que reglamenta la procedencia del saneamiento automático, que para el caso que nos ocupa, se invoca por la entidad adquirente durante el proceso de adquisición predial de la zona de terreno a segregarse del predio identificado con la matrícula inmobiliaria número 152-65011 y Cédula Catastral 00-00-0023-0027-000 de propiedad del señor JOSE EDILSON TRUJILLO GOYENECHÉ.

SOLICITUD:

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, en cumplimiento de lo establecido en artículo 4° del decreto 737 de 2014, y demás normas concordantes, requiere a través de la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA – COVIANDINA S.A.S** la inscripción de la intención del Estado de adelantar saneamiento automático, del predio que a continuación se identifica:

Matrícula Inmobiliaria No.	152-65011
Cedula Catastral N°	00-00-0023-0027-000
Gravamen Inscrito	Hipoteca en Cuantía Indeterminada.
Predio No.	CHF-2-012-I
Unidad Funcional	Dos (2)
Propietario	JOSE EDILSON TRUJILLO GOYENECHÉ
Cédula de Ciudadanía No.	80.498.237

Lo anterior, teniendo en cuenta que el efecto jurídico de la declaratoria de saneamiento automático, respecto a la transferencia imperfecta del dominio por el vendedor, la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio, no es otra que la titularidad del derecho real de dominio del bien inmueble quede en cabeza del Estado, libre de todo gravamen limitación y afectación.

Por lo anterior, le solicitamos expedir un certificado de tradición con la anotación de la intención de adelantar el saneamiento automático, con destino a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** y remitirlo a las Oficinas del **COVIANDINA S.A.S – Coordinación de Gestión Predial**, ubicada en el Campamento La Flor en el K76+800 Vía Bogotá – Villavicencio.

Cordialmente,



RICARDO POSTARINI HERRERA
Gerente General

Anexos: Oficios enviados a quienes tengas derechos reales y personales inscritos.
Publicación del oficio.

Elaboró: JBLT/FP
Revisó: LRY
Proceso: predios.